

EXPEDIENTE: 753/2021
DIVORCIO INCAUSADO

En la ciudad de Jiutepec, Morelos siendo las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS**, día y hora señalado en el expediente número **753/2021** relativo al juicio **DIVORCIO INCAUSADO** promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], para que tenga verificativo el desahogo de la **AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO** a que se refiere el artículo 551 SEPTIES del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado.- Declarada abierta la presente audiencia por el Juez Primero Familiar de Primera Instancia, del Noveno Distrito Judicial en el Estado con residencia en Jiutepec, Morelos, **D. EN D. ALEJANDRO HERNANDEZ ARJONA**, ante la Secretaria de Acuerdos **M. EN D. LIZETT DEL CARMEN PALACIOS FRANYUTTI**, con quien actúa y da fe. Éste último hace constar que a la presente diligencia comparece la Representación Social adscrita a este Juzgado licenciada **SHEILA LIZZET BELTRAN BUSTAMANTE**.

Asimismo se hace constar la comparecencia de la cónyuge mujer [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien se identifica con credencial para votar con clave de registro [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, asistido de su abogado patrono Licenciado [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] quien se identifica con cédula profesional número [REDACTED], expedida por la Dirección General de Profesiones.

Se hace constar la comparecencia del cónyuge hombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien se identifica con credencial para votar con clave de registro [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, asistido de su abogado patrono Licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien se identifica con cédula profesional número [REDACTED], expedida por la Dirección General de Profesiones.

Documentos que se tienen a la vista y de los cuales se da fe de que aparece impresas sus firmas y fotografías, las cuales concuerdan con los rasgos fisonómicos de las personas que las portan y se les devuelve en este acto, dejando copias simples de la mismas agregada en autos para los efectos legales a que haya lugar.

Acto continuo la secretaria de acuerdos de igual forma hace constar que la presente diligencia se encuentra debidamente preparada.

Atendiendo a la certificación realizada con anterioridad el titular de los autos procede a exhortar a los cónyuges, para que desistan de su deseo de disolver el vínculo matrimonial, **en uso de la palabra que solicita la cónyuge divorciante mujer,**

manifiesta: Que en este acto solicito sea disuelto el vínculo matrimonial que me une a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], siendo todo lo que desean manifestar.

Asimismo se le concede el uso de la palabra al conyuge divorciante varón, quien manifiesta: Que en este acto solicito sea disuelto el vínculo matrimonial que me une a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], siendo todo lo que desean manifestar.

Acto seguido y una vez que la titular de los autos ha advertido la voluntad de los cónyuges por disolver su matrimonio, asimismo se le ha explicado, los alcances jurídicos de la solicitud de divorcio, se procede a dictar la resolución que conforme a derecho corresponde en relación a la solicitud de divorcio presentada por la cónyuge mujer [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; por lo que al efecto tenemos que:

1.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes común del Noveno Distrito judicial en el Estado de Morelos, el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], el cual se registró bajo el número de folio [REDACTED] compareció [REDACTED] [REDACTED], solicitando la disolución del vínculo matrimonial que celebró con [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], anexando a su demanda la propuesta de convenio al tenor del cual pretendía que se disolviera el mismo, demanda que se admitió ante este juzgado, por auto dictado en fecha [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED],
ordenándose dar vista al cónyuge hombre [REDACTED]
[REDACTED], respecto de la propuesta de
convenio presentada por la cónyuge mujer
[REDACTED].

2.- Mediante escrito registrado ante este
juzgado bajo el número de cuenta [REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED], contesto la demanda de divorcio
y exhibió su contra propuesta de convenio, por lo que
por auto dictado en fecha [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED], se señaló día y
hora para la celebración de la audiencia de divorcio
incausado prevista por la ley adjetiva familiar en vigor.

3.- En esta misma fecha, se celebró la
audiencia prevista por el numeral 551 Octies del
Código Procesal Familiar en vigor, por lo que una vez
que se cumplieron con las formalidades
contempladas en el ordenamiento legal antes
invocado y en virtud de que los cónyuges insistieron
en su deseo de divorciarse manifestando su
conformidad por cuanto a que se decretara la
disolución de su vínculo matrimonial, en
consecuencia se procede a decretar la disolución del
vínculo matrimonial, por lo que, en este mismo acto
se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Mediante acuerdo 002/2021 de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con fecha tres de marzo del dos mil veintiuno, modifíco la competencia, por materia y denominación de los Juzgado de Primer Instancia del Primer, Cuarto, Sexto y Noveno Distrito Judicial, por lo que este Juzgado quedo como Primero Familiar del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, lo que no trae afectación alguna al juicio de divorcio y solo se hace la aclaración para los efectos legales procedentes, por lo que este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 61, 64, 66 y 73 fracción II del Código Procesal Familiar en vigor y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- La existencia del vínculo matrimonial cuya disolución se solicita, se acreditó con la copia certificada del acta de matrimonio número [REDACTED], asentada en el libro [REDACTED], del Oficial [REDACTED] del Registro Civil de [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en la que como nombre de los contrayentes aparecen los de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; documental que por tener el carácter de documento público, se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 341 fracción IV y 405 del Código Procesal Familiar en vigor.

III.- En la presente acción de DIVORCIO INCAUSADO, promovida por la cónyuge mujer [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] es menester tomar en cuenta lo que dispone el artículo 174 del Código Familiar para el Estado, que en la parte que interesa a la letra dice: “ARTÍCULO 174.- DEL DIVORCIO. El divorcio disuelve el vínculo matrimonial... DIVORCIO INCAUSADO. Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por cualquiera de los cónyuges a la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita...”; por lo que en la presente Audiencia de Divorcio Incausado, de autos se advierte que el promovente del presente asunto, no desistió en su petición de disolver su vínculo matrimonial, aunado a que el cónyuge divorciante mujer manifestó su conformidad con la disolución del vínculo matrimonial.

Y toda vez que ha procedido la acción de [REDACTED] [REDACTED], promovida por la cónyuge mujer [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial y respecto a las propuestas de convenio de ambos cónyuges no son de aprobarse, por lo que, se deja a salvo los derechos de los cónyuges, para que haga valer los incidentes, mismos que deberá substanciarse conforme a las disposiciones legales

previstas por los artículos 552 al 555 de la Ley Adjetiva Familiar en vigor.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 551 NONIES del Código Procesal Familiar vigente, se declara que la presente sentencia **HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY.** Toda vez que el divorcio incausado, no admite recurso alguno, en términos de lo dispuesto por el numeral 551 Nonies de la Ley Adjetiva Familiar en vigor, y a efecto de dar debido cumplimiento, con copia certificada de la audiencia de divorcio incausado y de la presente resolución, gírese atento oficio al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ante el cual los hoy divorciados, contrajeron matrimonio, a efecto de que proceda a realizar las anotaciones marginales correspondientes, en el registro de matrimonio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; desde el día [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], asentado bajo el acta número [REDACTED], asentada en el libro [REDACTED], del Oficial [REDACTED] del Registro Civil [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED].

En lo relativo a la disolución de la sociedad conyugal, no ha lugar a realizar pronunciamiento alguno toda vez que el matrimonio que ahora se disuelve se sujetó al régimen económico de separación de bienes.

En vista del divorcio decretado por [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]; quedan en aptitud legal para contraer
nuevas nupcias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con
apoyo además en los artículos 118 fracción IV, 121,
489, 551 BIS, 551, TER, 551 QUATER, 551
QUINQUIES, 551 SEXIES, 551 SEXTIES, 551
OCTIES, 551 NONIES y 551 DECIES del Código
Procesal Familiar en vigor, así como en lo previsto
por los artículos 174 y 180 del Código Familiar en
vigor, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Mediante acuerdo 002/2021 de la
Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del H.
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos,
con fecha tres de marzo del dos mil veintiuno,
modifico la competencia, por materia y denominación
de los Juzgado de Primer Instancia del Primer,
Cuarto, Sexto y Noveno Distrito Judicial, por lo que
este Juzgado quedo como Primero Familiar del
Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, lo
que no trae afectación alguna al juicio de divorcio y
solo se hace la aclaración para los efectos legales
procedentes, el cual es competente para conocer y
resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Ha procedido la acción de
DIVORCIO INCAUSADO, promovida por
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en consecuencia
se declara disuelto el vínculo matrimonial. En virtud

de lo anterior ambos cónyuges quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias.

TERCERO.- En virtud del divorcio decretado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; quedan en aptitud legal para contraer nuevas nupcias.

CUARTO.- En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 551 NONIES del Código Procesal Familiar vigente, se declara que la presente sentencia **HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY.** Toda vez que el divorcio incausado, no admite recurso alguno, en términos de lo dispuesto por el numeral 551 Nonies de la Ley Adjetiva Familiar en vigor, y a efecto de dar debido cumplimiento, con copia certificada de la audiencia de divorcio incausado y de la presente resolución, gírese atento oficio al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED], ante el cual los hoy divorciados, contrajeron matrimonio, a efecto de que proceda a realizar las anotaciones marginales correspondientes, en el registro de matrimonio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; desde el día [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], asentado bajo el acta número [REDACTED], asentada en el libro [REDACTED], del Oficial [REDACTED] del Registro Civil de [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED].

SEXTO.- En lo relativo a la disolución de la sociedad conyugal, no ha lugar a realizar pronunciamiento alguno toda vez que el matrimonio

que ahora se disuelve se sujetó al régimen económico de separación de bienes.

SEPTIMO.- No se condena al pago de gastos y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así, lo resolvió y firma el **D. EN D. ALEJANDRO HERNANDEZ ARJONA**, Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos por ante la Secretaria de Acuerdos **M EN D LIZETT DEL CARMEN PALACIOS FRANYUTTI**, con quién actúa y da fe. Quedando notificados del contenido de la presente audiencia con todas las cláusulas, así como de los acuerdos y sentencia dictada en la misma, la cónyuge mujer, su abogado patrono, el cónyuge varón su abogado patrono y la Ministerio Público adscrita a este juzgado. Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo previa lectura y ratificación de su contenido.
Doy fe.-